

# **ACUERDO DE COLABORACIÓN**

En Madrid, a 27 de Abril de 2011.

## **COMPARECEN**

Don AGUSTÍN LOPESINO interviene en nombre y representación de MAPFRE QUAVITAE, S.A. (en adelante MAPFRE QUAVITAE), domiciliada en Madrid, en la calle Francisco de Rojas 8, CIF A-80106842, en su condición de Apoderado.

Doña CARMEN NUÑEZ CUMPLIDO en nombre y representación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y AA.SS (en adelante CODTS), domiciliada en Badajoz en la calle Ángel Quintanilla Ulla 1 P.8 Entp. A, con C.I.F. nº Q0669007G

## **EXPONEN**

- I. Que MAPFRE QUAVITAE es una empresa de reconocido prestigio y experiencia en el sector socio-sanitario y, especialmente, en los sectores de Residencias y Centros de Día para Personas Mayores y dependientes y de Servicios de Asistencia y Teleasistencia domiciliaria, sectores en los que lleva desarrollando su actividad hace muchos años, siendo una de las empresas líderes en el sector.
- II. Que CODTS es un Colegio Profesional Provincial que tiene como fin la Ordenación del ejercicio de la profesión; representación exclusiva de la misma; defensa de los intereses profesionales de los colegiados e impulso y desarrollo del Bienestar Social para todos los ciudadanos.
- III. Que MAPFRE QUAVITAE, cuenta con la tecnología, personal y conocimiento necesario para desarrollar las actividades recogidas en el expositivo I.
- IV. Que ambas sociedades son concedoras de las actividades recíprocas de cada una de ellas, de los medios con que cuentan para llevarlas a cabo y de su grado de eficiencia, considerándolas idóneas para la celebración del presente acuerdo.

En atención a las manifestaciones anteriores, ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente y han decidido suscribir el presente acuerdo de colaboración, en base a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.-**

CODTS se compromete a informar a sus COLEGIADO/AS de los distintos servicios ofertados por MAPFRE QUAVITAE, así como de las condiciones especiales a las que pueden acceder y que aparecen recogidas en la estipulación segunda de este acuerdo, a través de los siguientes medios:

- Página web
- Mailing a través de correo electrónico

La información a suministrar respecto a los servicios ofertados será la que MAPFRE QUAVITAE entregue a CODTS para tal fin.

### **SEGUNDA.-**

MAPFRE QUAVITAE se compromete a otorgar a las personas Colegiadas, las siguientes condiciones especiales respecto a los servicios ofrecidos por aquélla:

- Residencias MAPFRE QUAVITAE:
  - Estancias inferiores a 3 meses (temporales): 15% de descuento sobre tarifas oficiales.
  - Estancias superiores a 3 meses (permanentes): 10% de descuento sobre tarifas oficiales.
- Centros de Día MAPFRE QUAVITAE: 10% descuento sobre tarifas oficiales.
- Teleasistencia: 15% descuento sobre tarifas oficiales.

Tales condiciones podrán ser modificadas por MAPFRE QUAVITAE según la disponibilidad de plazas, avisando a CODTS con una antelación de quince (15) días. En caso de producirse la prórroga prevista en la cláusula cuarta de este acuerdo, los precios del contrato se consideran aumentados o disminuidos según las variaciones que experimente el IPC General del periodo anterior, según lo establezca el Instituto Nacional de Estadística u organismo competente a nivel estatal.

### **TERCERA.-**

Este acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año; si bien se renovará tácitamente por periodos anuales salvo notificación en contrario de alguna de las partes con una antelación de treinta (30) días de antelación respecto a la fecha de finalización, sin que se genere por ello a la otra parte derecho a recibir indemnización alguna

### **CUARTA.-**

Con independencia de lo expuesto en la cláusula segunda, este contrato se tendrá por terminado en los siguientes supuestos:

- Por la situación de insolvencia, quiebra o suspensión de pagos de alguna de las partes.
- Por cualquier incumplimiento de los términos del presente contrato por cualquiera de las partes del mismo, mediante notificación fehaciente por escrito con una antelación de un mes a la fecha de efecto, momento en el que el contrato se tendrá automáticamente por terminado.
- Por la suspensión o interrupción de los servicios por parte de MAPFRE QUAVITAE, cualquiera que sea la causa de la misma, salvo en los supuestos de caso fortuito o fuerza mencionados en esta Cláusula o, en este último supuesto cuando la suspensión exceda la prestación de los servicios por más de siete días consecutivos o quince alternativos.

Las partes quedarán relevadas de sus obligaciones en el supuesto y por el tiempo en que algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor impida su ejecución. La fuerza mayor y el caso fortuito no liberarán a las partes de sus obligaciones más que en la medida y durante el tiempo que estén impedidas para cumplirlas.

#### **QUINTA.-**

Respecto de aquellos datos de carácter personal de los que cualquiera de las partes deba disponer como consecuencia del cumplimiento de este acuerdo, ambas partes se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como a adoptar las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Igualmente se obligan a respetar cualquier otra normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

#### **SEXTA.-**

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman ambas partes el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**Colegio Oficial de Diplomados en  
Trabajo Social y AA.SS de Badajoz**  
Fdo.: D<sup>a</sup> Carmen Núñez Cumplido.

**MAPFRE QUAVITAE**  
Fdo.: D. Agustín Lopesino